Boletín Nº 12.831-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Rincón y Muñoz, y señores Araya, Chahuán y Ossandón, que modifica la ley N° 19.925, Ley de Alcoholes, para regular la venta, obsequio y suministro de bebidas alcohólicas a menores en compañía de sus padres.

CONSIDERANDO:

1. El alcohol, pertenece al grupo de los sedantes junto a los barbitúricos y los benzodiacepinas. Es un depresor del Sistema Nervioso Central, la obtención del alcohol puede darse a través de dos formas, la primera, la fermentación de frutas, vegetales o granos, y la segunda, la destilación, medio artificial que aumenta la concentración de alcohol en una bebida determinada.

2. La curiosidad que caracteriza a la adolescencia, hace que esté presente la duda sobre los diversos efectos que puede producir el consumo de sustancias que son socialmente aceptables. Ya sea en el caso del cigarrillo o el alcohol, introduciéndose de manera prematura en el consumo de éstas, y con total desconocimiento de los efectos que producen.

3. El enfrentamiento a etapas como la pubertad y la adolescencia, por ende, la obtención de mayor independencia, permite que niños, niñas y adolescentes cuenten con espacios para administrar su tiempo. Durante este tiempo, la sobre exposición a diversos tipos de estímulos, entre otros la publicidad, los usos sociales, las modas o costumbres de grupos de jóvenes, etc. hacen que el consumo de alcohol sea recurrente.

4. El consumo de alcohol, sin embargo, es el principal propulsor de enfermedades, trastornos y lesiones. Dentro de dichas consecuencias, se pueden identificar el cáncer de boca, esófago y laringe, así también como la cirrosis hepática y la pancreatitis.

5. El consumo excesivo de alcohol genera, en el bebedor y su círculo cercano, daños de carácter social y emocional. Ya sea con su familia, sus amigos, o colegas de trabajo, el bebedor tendrá conflictos de adaptabilidad ante situaciones de abstinencia, y en caso que existiera consumo, éste puede caer en conductas agresivas e incluso, poco decorosas consigo mismo y con su entorno.

6. El principal riesgo de consumir alcohol en edades tempranas, es decir, antes de los 15 años, es que la persona termine por convertirse en un consumidor crónico, dependiente del consumo de alcohol, ello, puede derivar en un sujeto que consume hasta emborracharse, inclusive la pérdida del conocimiento.

7. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 3, que "los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley". Así también, en su artículo 24, señala que "los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños."

8. De acuerdo a cifras entregadas en el año 2017, por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), se señala que 1 de cada 2 personas mayores reconoce haber consumido alcohol alguna vez en el último mes, y 2 de cada 5 personas que consumieron alcohol, consumió más de 5 tragos en una sola oportunidad.

9. En nuestro país, uno de cada cuatro adolescentes reconoce que la primera vez que consumió alcohol fue a los 13 años, o antes. Entre los años 1992 y 2012, la "embriaguez habitual" de los niños incrementó de 30% a 40%, mientras que en las niñas el aumento fue de 26% al 41%. Y lo más

preocupante aun, los jóvenes entre 15 y 24 años, beben en promedio 8 tragos cada día de consumo.

10. La ley N° 19.925 sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tiene por objeto es "regular el expendio de bebidas alcohólicas; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes".

11. En su artículo 42°, establece el que "vendiere, obsequiare o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3°, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales". Pero, se permitirá la venta, obsequio o suministro de alcoholes a menores cuando estos concurran a almorzar o a comer, acompañados de sus padres a los recintos destinados a comedores.

12. Dicha disposición no colabora con los esfuerzos que como sociedad debemos colocar en la prevención del consumo de alcohol en menores de edad. El nivel de daño que causa el alcohol en edades tempranas no varía si el niño, niña o adolescente está acompañado de sus padres.

Es en virtud de lo anterior, que los Senadores abajo firmantes proponemos el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO: Modifíquese el Artículo 42° de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el siguiente sentido:

1) Reemplácese, en el inciso primero, la expresión: "y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales", por la siguiente: "y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, y la clausura temporal de uno a tres meses."

2) Suprímase, el inciso segundo:

"No obstante, se permitirá la venta, el obsequio o el suministro de bebidas alcohólicas a menores cuando éstos concurran a almorzar o a comer, acompañados de sus padres, a los recintos destinados a comedores."

3) Reemplácese, en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, la expresión: "multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales" por la siguiente: "multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales".

4) Reemplácese, en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, la expresión: "no superior a tres meses", por la siguiente: "de uno a tres meses".